



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 471 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 OCT. 2011

VISTO: El Informe N° 89-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 331910-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 479-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 095-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 155-2010/GOB.REG.HVCA/GRI y demás documentación adjunta en ciento ocho (108) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 89-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada **NEGLIGENCIA DE FUNCIONES COMETIDA POR EX FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN EJECUCIÓN DE OBRAS Y GASTO;**

Que, es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, por lo deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4, se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados”;*

Que, los hechos se refieren a que mediante Informe N° 155-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura informa que ha realizado una evaluación a la ejecución presupuestaria de los proyectos y actividades a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para el año fiscal 2010 y ha evidenciado gran retraso en la ejecución de obras y gasto, debido que al 23 de setiembre del año 2010 sólo se tenía un 5.46% de giro y un 41.38% de compromiso; precisando que del 41.38% de compromiso la Gerencia Regional de Infraestructura realizó acciones directas para lograr las convocatorias de procesos y respectivas adjudicaciones de S/. 2' 290, 816. 74 que representa un 23.4% de compromiso y para el cumplimiento del 18.04% restante realizó un seguimiento minucioso. Asimismo señala que ha sostenido una serie de reuniones con el ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Ing. Severo Chumbes Gómez y el ex Director de Caminos - Ing.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 471 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 OCT 2011

Arturo Candiotti Cuba para poder superar estas deficiencias, sin embargo no se han obtenido los resultados esperados, motivo por el cual se generaron diversos documentos (Memorándum N° 1289-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, Memorándum N° 1364-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, Memorándum N° 1495-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, Memorándum N° 861-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, Memorándum Múltiple N° 087-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, Memorándum N° 985-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, Memorándum N° 822-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, Memorándum N° 790-2010/GOB.REG-HVCA/GRI), mediante los cuales se les ha instado a impulsar la ejecución de las obras y del gasto, sin embargo se ha hecho caso omiso a los requerimientos;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura precisa que ha existido incumplimiento de funciones del ex Director de Caminos – Ing. Arturo Candiotti Cuba, toda vez que no presentaba el requerimiento de materiales y/o de servicios oportunamente demorando su trámite más de 45 días como en el caso de reparación de los volquetes, adquisición de combustible, contratación de personal entre otros, incumpliendo sus funciones de forma reiterativa, actitud ante la cual su jefe inmediato – Ing. Severo Chumbes Gómez no implementó ninguna medida correctiva, lo que generó diversos requerimientos de forma reiterativa mediante memorándums dirigidos a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de que cumplan con sus funciones;

Que, de otro lado la Gerencia Regional de Infraestructura informa que el ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones – Ing. Severo Chumbes Gómez, hizo uso del vehículo oficial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en horario fuera de trabajo y para asuntos personales los días 05/07/2010, 06/07/2010, 09/07/2010, 11/07/2010, 16/07/2010, 20/07/2010, 04/08/2010, 05/08/2010, 06/08/2010, 10/08/2010, lo señalado se acredita con el parte diario de vigilancia obrante a fs. 14, motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorándum Múltiple N°103-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, prohibió que los vehículos oficiales salgan del DEM sin visación de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 95-2010/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de octubre del año 2010, el Gerente General Regional informa al Presidente Regional de Huancavelica, sobre la ineficiente gestión en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones señalando que la ejecución presupuestal sectorial se encuentra sólo en un 5.46% de girado y comprometido sólo en 41.38% y estando en el último trimestre del año 2010, es poco probable que se giren compromisos más allá del 50% del presupuesto de la Dirección Regional, lo que implicaría una reversión de fondos que compromete también a los recursos del presupuesto por resultados;

Que, con Oficio N° 343-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 22 de setiembre del año 2011 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones remite el Informe N° 042-2011-GOB/REG-HVCA/GRI-DRTC-OPP, mediante el cual informa que durante el año fiscal 2010 no se ejecutó los recursos del presupuesto por resultado habiéndose revertido en su totalidad la suma de S/. 1' 574, 500. 00 nuevos soles;

Que, es preciso señalar, teniendo en consideración que ha existido reversión de los recursos del presupuesto por resultados y que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones trabaja en función al ROF y MOF, en los hechos antes descritos estarían implicados





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 471 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 OCT 2011

personal directivo y demás que laboraron bajo su entorno, siendo las siguientes personas: Everardo Espinoza Villafuerte – ex Monitor de Asociaciones Civiles; Casio Reginaldo Villa – ex Responsable de Logística; Amancia Huamán Castañeda – ex Administradora; Gilber Gonzales Escobar – ex Asistente Administrativo; Leandro Taipe Quinto– ex Asistente Administrativo de la Dirección de Caminos y Elsa Rivera Trucios – ex Asistente Administrativo de Proyectos;

Que, en consecuencia de lo descrito anteriormente se ha identificado una presunta falta administrativa, en la que habrían incurrido ex funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, omitiendo funciones propias de su cargo, lo que habría generado una reducida ejecución presupuestal durante el año fiscal 2010 y la reversión de los recursos del presupuesto por resultado en su totalidad la suma de S/. 1' 574, 500. 00 nuevos soles;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **SEVERO CHUMBES GOMEZ**, ex Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, ocasionando una reducida ejecución presupuestal durante el año fiscal 2010 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, pese a los reiterados requerimientos por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura instándole a impulsar la ejecución de obras y del gasto; hecho que habría generado la reversión de los recursos del presupuesto por resultado en su totalidad la suma de S/. 1' 574, 500. 00 nuevos soles; asimismo por haber utilizado el vehículo oficial de la Dirección de Transportes y Comunicaciones en beneficio propio y para asuntos personales, los días 05/07/2010, 06/07/2010, 09/07/2010, 11/07/2010, 16/07/2010, 20/07/2010, 04/08/2010, 05/08/2010, 06/08/2010, 10/08/2010, lo cual se acredita con el parte diario de vigilancia obrante a fs. 14., incumpliendo lo establecido por el **Manual de Organización y Funciones (MOF) – Funciones Específicas del Director Regional de Transportes y Comunicaciones**, que establece: “1.2 Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte; 1.3 Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte y coordinar acciones para la atención de mantenimiento periódico o rutinario, vial de alcance regional”. Por lo que habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordando con el Artículo 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276 que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

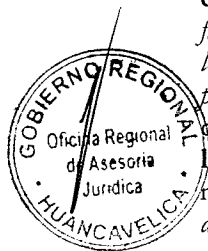
Nro. 471 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 OCT 2011

norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y f) “La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros”;

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don **ARTURO CANDIOTTI CUBA** – ex Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber omitido funciones propias de su cargo, actuando con excesiva lentitud para efectuar requerimientos de bienes, materiales y/o de servicios oportunamente, demorando su trámite más de 45 días como en el caso de reparación de los volquetes, adquisición de combustible, contratación de personal entre otros lo que habría generado retraso del gasto y una reducida ejecución presupuestal durante el año fiscal 2010 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, pese a los reiterados requerimientos por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura a través de memorándums dirigidos al Director Regional de Transportes y Comunicaciones instándole a impulsar la ejecución de obras y del gasto, hecho que habría ocasionado la reversión de los recursos del presupuesto por resultado en su totalidad la suma de S/. 1'574,500.00 nuevos soles. Incumpliendo lo establecido por el **Manual de Organización y Funciones (MOF) – Funciones Específicas del Director de Caminos**, que establece: “1.2 Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de caminos de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; 1.3 Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional; 1.5 Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional; 1.6 Proponer normas y directivas para la ejecución de los proyectos viales; 1.13 Coordinar con los entes del Gobierno Local y Central el mantenimiento de la infraestructura vial en la región”. Por lo que habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, concordando con el Artículo 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, también, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 471 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 OCT 2011

siguientes personas: **EVERARDO ESPINOZA VILLAFUERTE** – ex Monitor de Asociaciones Civiles; **CASIO REGINALDO VILLA** – ex Responsable de Logística; **AMANCIA HUAMÁN CASTAÑEDA** – ex Administradora; **GILBER GONZALES ESCOBAR** – ex Asistente Administrativo; **LEANDRO TAIPE QUINTO** – ex Asistente Administrativo de la Dirección de Caminos, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, ocasionando una reducida ejecución presupuestal durante el año fiscal 2010 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, hechos que habrían generado la reversión de los recursos del presupuesto por resultado en su totalidad la suma de S/. 1'574,500.00 nuevos soles. Por lo que habrían infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: “*Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)*”; literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; b) “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: Artículo 127°: “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°: “*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, finalmente, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de doña **ELSA RIVERA TRUCIOS** – ex Asistente Administrativo de Proyectos (Personal Contratada), por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, ocasionando una reducida ejecución presupuestal durante el año fiscal 2010 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, hechos que habrían generado la reversión de los recursos del presupuesto por resultado en su totalidad la suma de S/. 1'574,500.00 nuevos soles. Por lo que habría infringido lo dispuesto en la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496**, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. “*Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado*”; Numeral 4.3. “*El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento*; Artículo 6° Numeral 3: “*Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*”; Numeral 4: “*(...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*”; Artículo 7 Numeral 6: “*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*, concordado con lo dispuesto por el **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA**, que norma: Artículo 6°: “*Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones*”





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 471 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 OCT 2011

establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritado los documentos de sustento, determinando que la presente causa constituye una presunta falta disciplinaria en la que habrían incurrido ex funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Situación que amerita la instauración de proceso administrativo disciplinario, para deslindar la presunta responsabilidad de los implicados dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496 y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

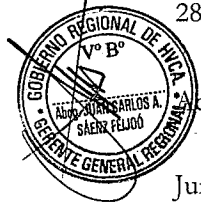
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **SEVERO CHUMBES GOMEZ**, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **ARTURO CANDIOTTI CUBA**, ex Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **EVERARDO ESPINOZA VILLAFUERTE**, ex Monitor de Asociaciones Civiles de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **CASIO REGINALDO VILLA**, ex Responsable de Logística de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica
- **AMANCIA HUAMAN CASTAÑEDA**, ex Administradora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica
- **GILBER GONZALES ESCOBAR**, ex Asistente Administrativo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 471 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 OCT 2011

- LEANDRO TAIPE QUINTO, ex Asistente Administrativo de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica
- ELSA RIVERA TRUCIOS, ex Asistente Administrativo de Proyectos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

